



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS) EN PARQUE EMPRESARIAL BASE 2000. POLIGONO INDUSTRIAL DE SAN MARTÍN, EN EL T.M. DE LORQUÍ, A SOLICITUD DE OC SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES DE LEVANTE. S.L.U.**

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20220009, relativo al proyecto de centro de almacenamiento temporal y transferencia de residuos (peligrosos y no peligrosos) ubicado en Parque Empresarial base 2000. Polígono Industrial de San Martín. CL Castillo de Caravaca 51 parcela 18-5, en el t.m. de Lorquí, a instancia de OC SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES DE LEVANTE. S.L.U., con CIF B73963670.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 17 de octubre de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.





1) Según la documentación técnica presentada por el promotor, el proyecto que se plantea es el almacenamiento y transferencia de residuos (peligrosos y no peligrosos). La instalación donde se desarrollará la actividad dispone de una nave industrial ya construida, que se acondicionará y zonificará para llevar a cabo la actividad de Almacenamiento y Transferencia de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

El proyecto se localiza en el término municipal de Lorquí, en el Polígono Industrial San Martín-Base 2000. CL Castillo de Caravaca 51 Parcela 18-5, C.P.30564. La referencia catastral de la parcela es 5594405XH5159D0001IU.

Se puede resumir que se trata de un Centro de Almacenamiento Temporal y Transferencia de residuos que permitirá almacenar en el mismo los residuos gestionados de clientes que generan menores volúmenes puntuales. El proceso principal que se realizará en estas instalaciones, y que abarcará la mayor parte de los residuos recibidos –tanto en estado sólido como líquido-, es el de almacenamiento y transferencia de residuos, incluidos peligrosos, realizando su clasificación cuando se reciben en planta, su gestión y almacenamiento interno para su posterior entrega a operador autorizado, sin ninguna manipulación interna. De forma secundaria, se producirán procesos de manipulado de algunos tipos de residuos específicamente no peligrosos.

El centro será capaz de gestionar hasta 4.770 t/año de Residuos No peligrosos y 2.205 t/año de Residuos Peligrosos. Asimismo, la capacidad máxima de almacenamiento (400 t en total) se distribuirá en todo momento de forma que el máximo de Residuos No peligrosos almacenado en planta sea de 350 t y de Residuos Peligrosos de 50 t.

Según lo establecido en la documentación aportada, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y se pueden clasificar como: R12 y R13.

<b>Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R1203</b>	<b>Tratamiento mecánico ( trituración, compactación)</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1301</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida</b>

30/11/2022 10:23:30 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a071662fd-7090-6402-2798-0050569166280





**R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento**

2) El 3 de diciembre de 2021 presenta la solicitud inicial para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, incluyendo el Documento Ambiental junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, entre otros.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 28 de febrero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 3 de marzo de 2022 la Dirección General Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En fecha 30/06/2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la reiteración de consulta conforme a la misma Ley, y el día 06/07/2022, se reiteran consultas a al Ayuntamiento de Lorquí; Confederación Hidrográfica del Segura O.A.; Dirección General de Territorio y Arquitectura; Dirección General de Salud Pública y Adicciones, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Lorquí	22-07-2022
Confederación Hidrográfica del Segura	12-07-2022
Dirección General de Territorio y Arquitectura	Sin respuesta
D.G. de Patrimonio Cultural	16-05-2022
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	11-03-2022
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.	15-03-2022
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.	21-04-2022
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	16-08-2022
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta





Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia (HUERMUR)	Sin respuesta
---	---------------

1) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1- El Ayuntamiento de Lorquí, en informe de fecha 22/07/2022 manifiesta que:

“(…)

**II.- CONCLUSIÓN:**

*Primero.- Que, a juicio del técnico municipal que suscribe, se estima que la actividad, dentro del ámbito competencial de esta administración, no es susceptible de causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.*

*Segundo.- Que, a juicio del técnico municipal que suscribe, se estima que el proyecto presentado, dentro del ámbito competencial de esta administración, no debería ser objeto de modificación –en cuanto a aspectos medioambientales-, o inclusión de nuevas medidas de carácter medioambiental.*

*Tercero.- Que, a juicio del técnico municipal que suscribe, se estima que el proyecto presentado, dentro del ámbito competencial de esta administración, no debe someterse a Evaluación Ambiental Ordinaria, y por tanto debe seguirse el procedimiento que se sigue en ese órgano Ambiental (Evaluación Ambiental Simplificada) .*

“(…)”

2- De La Confederación Hidrográfica del Segura, en informe de fecha 12/07/2022 manifiesta que:

“(…)”

sobre la base del contexto hidrológico/hidrogeológico de ubicación del perímetro de dicha actividad, se considera la opción A), con los comentarios y requerimientos siguientes:

**1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, el promotor declara la existencia de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con la consistencia también suficiente para evitar su barrido y desmantelamiento de las plataformas de acopio y tratamiento de los residuos orgánicos.

Balsa de lixiviados: Estará perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales.

Aguas residuales domésticas y de tratamiento: Se declara que se evacuarán a la red general de alcantarillado.

Aguas de vertidos industriales: Se declara que estos no se generarán.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa destinada a ese fin.

**2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE**

Consta que el recinto se sitúa próximo a la Rambla del Salar Gordo; junto a zonas declaradas inundables. No obstante el perímetro se incluye dentro de un polígono industrial.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.





### 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

*Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de la actividad es de baja permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de la Demarcación hidrográfica del Segura (2015-2021).*

*Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.*

*(\*).- En concreto, se declara que : “[...] La cantidad total de residuos admisibles suponen un máximo anual de: 4.770 TM/año de Residuos No peligrosos y 2.205 Tm/año de Residuos Peligrosos. El régimen de trabajo propuesto es de 310 días/año por lo que se gestionarán unas 15,4 TM/día de Residuos No Peligrosos y unas 7,2 TM/día de Residuos Peligrosos. Se cumplirá por tanto el requisito establecido de almacenamiento <10 Tm de residuos peligrosos/día”.*

**4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *Se declara que el agua será suministrada de la red general de suministro de municipal, gestionada por su concesionaria. Se estima una capacidad de consumo anual máximo de unos 200 m<sup>3</sup> /año.*

### 5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL (Plan de Control del suelo y de las aguas Subterráneas)

*Considerando la existencia de zócalos impermeables y demás instalaciones de prevención, pero estimando que la repercusión de los residuos peligrosos ha de ser mínima o poco significativa [sobre la base de lo expuesto en (\*), del apdo.3], se puede instar a un Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, sobre la base de los criterios en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie.”*

*Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.*

*En esa línea, se considera suficiente llevar a cabo la ejecución de, al menos, 1 piezómetro/sondeo de control, lo más próximo hacia la rambla del Salar Gordo.*

*a) Sobre la ejecución / desarrollo de los piezómetros : Aunque se debe de desarrollar el sondeo hasta la obtención de agua limpia, ello debe ir sin perjuicio de que se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles), para cotejar los resultados.*

*Por otra parte, una entrada de agua fluida y clara de agua subterránea siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre el estado inicial de los posibles contaminantes que lixivian directamente los posibles sedimentos históricos.*

*Se podrán deducir mejor el origen de los lixiviados si se cotejan las muestras dobles; por ello se deben tomar éstas una con “purga” y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías: medir antes de purgar y después.*

*Una muestra sin purgar es más representativa del tipo de lixiviados contaminantes que se puede obtener del entorno más cercano a la vertical del punto de afección (de la afección más localizada), sobre el área superficial donde se tiene constancia de un suelo contaminado histórico (aunque nos sea este el hecho). Por otra parte, una toma de muestra purgada de 15 a 30 minutos, nos puede representar los lixiviados contaminantes más allá de dicho entorno, informándonos del carácter más general del calidad del acuífero, y más concretamente sobre sus valores de referencia intrínsecos (niveles de fondo).*





Para la ejecución de dicho sondeo se deberá instar a solicitar los permisos pertinentes a esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH, como una tramitación aparte de este informe).

b) Sobre los Valores de referencia reglamentarios a establecer:

Las concentraciones de aguas subterráneas se deben comparar, en términos generales, con los valores incluidos en el ANEXO AL TÍTULO IV del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Al respecto, se considera que, al menos, será suficiente el muestreo con carácter quinquenal, los parámetros siguientes: pH, Conductividad, DB05, DQO, Cianuro, Cloruro, Fluoruro, Fósforo Total, fosfato, y Sulfato; Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cromo III, Cromo VI, Hierro, Manganeso, Níquel, Mercurio, Plomo, Selenio, Estaño, Cobre y Zinc; Amonio, Nitrato, Aceites emulsionados, hidrocarburos totales y Fenoles.

Si bien, se recuerda que el principal objetivo es la extracción y eliminación de estos posibles lixiviados encontrados en el suelo y en las aguas subterráneas.

Por otra parte, también podrá tenerse en cuenta de modo temporal y como medida excepcional, los valores "VGNR" y "VGI" establecidos en el documento de: "Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)", al menos hasta la aprobación definitiva de dichos valores dentro del mencionado cuadro de reforma normativo, con las correcciones que fueran pertinentes.

No obstante lo dicho, todos los "VGI" que puedan establecerse como Normas de aplicación, será sin perjuicio de los valores umbral que puedan definirse en el futuro por este Organismo en el Plan de cuenca de la demarcación del Segura.

Por último, en caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes (metales, principalmente), que superen los valores "VGI", dichos resultados debe rán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de los trabajos realizados que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.  
(...)"

3- La Dirección General Patrimonio Cultural, mediante informe de fecha 16/05/2022, manifiesta que:

"(...)

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En el Documento Ambiental se menciona la ausencia de afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en una parcela ya afectada por construcciones previas y dentro de un polígono industrial consolidado. No es previsible por tanto la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.

(...)"





4- La Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

- **Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático** (Dirección General de Medio Natural): en el informe de fecha 21/04/2022 manifiesta que :

“(…)

### 3. Análisis de afecciones

*Examinada la documentación aportada y visto el informe cartográfico de afecciones que obra en el expediente, con referencia SI20220045, de fecha 07/04/2022, se observa que las posibles afecciones señaladas sobre los elementos de la biodiversidad (hábitats naturales, flora y fauna), serían las siguientes:*

*-Espacios protegidos: no se han encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000, el espacio protegido más cercano es el denominado ZEPA “Lagunas de Campotéjar”, que se encuentra a unos 47 metros de distancia.*

*- Hábitats de interés comunitario clasificado como Prioritario No Raro, situado en las proximidades.*

*- Flora, la actuación se encuentra en una cuadrícula de 1x1 km2 que contemplan las especies terrestres Allium y Tamarix.*

*- Áreas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna, en caso de que las labores a realizar contemplen obras de tendido eléctrico. Por lo que se deberá tener en cuenta la aplicación de los anexos I y II del decreto nº89/2012 de medidas de protección y/o electrocución de la avifauna.*

“(…)”

### 5. Conclusiones

“(…)”

*ubicada en una parcela delimitada que forma parte de un polígono industrial, por lo que no es previsible que conlleve impactos sobre los hábitats naturales, la flora y la fauna protegida.*

*Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural competencia de esta Subdirección.*

“(…)”

- **-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático** (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Dirección General de Medio Natural), en informe de fecha 15/03/2022, manifiesta que:

“(…)”

*Con estos antecedentes y contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” gracias a la recuperación de materiales valorizables, el proyecto presentado podría*





compensar las emisiones asociadas al mismo. **Sin embargo, se debe contemplar además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto que se enumeran a continuación.**

#### **CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.**

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

##### **Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte y maquinaria empleados.**

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada y salida de residuos de la misma, lo que supone emisiones de CO<sub>2</sub> por el consumo de combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones.

Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles, durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de energía, se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativos a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

##### **Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación.**

En relación con el **consumo energético**, el documento ambiental recoge un consumo anual estimado de 35.000 kWh. Se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos. Por tanto, **se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.** Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético. A modo de ejemplo, para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO<sub>2</sub>. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,1 toneladas de CO<sub>2</sub>eq. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica. Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.







### **Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.**

*El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de gases de efecto invernadero por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias, actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:*

- *Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.*
- *Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento.*
- *Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.*

*Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la instalación (pequeños jardines, setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la compensación señalada en las medidas anteriores.*

*La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización, y la recuperación del agua de lluvia incidente sobre viales, aceras y demás espacios contribuyen a la adaptación a su escasez. Por esta razón, **se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales<sup>3</sup> de 0,4 kg de CO<sub>2</sub> eq/m<sup>3</sup>. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua. Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.*

### **Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.**

*Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, **se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental** (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.*





*En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO<sub>2</sub> equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:*

- *Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- *Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.*
- *Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).*

*La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.*

*<sup>3</sup> (Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m<sup>3</sup> 0,395 kg de CO<sub>2</sub> (suministro: 0,152 kg de CO<sub>2</sub>, tratamiento: 0,243 kg de CO<sub>2</sub>). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m<sup>3</sup> 0,394 kg de CO<sub>2</sub> (suministro: 0,132 kg de CO<sub>2</sub>, tratamiento: 0,262 kg de CO<sub>2</sub>)).*

### **QUINTO. Conclusión.**

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático **se entiende que contemplando las medidas preventivas, correctoras y***





**compensatorias al proyecto citadas en el apartado CUARTO del presente informe, no sería necesario que éste sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.**

(...)"

- **Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural** (Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial- Dirección General de Medio Natural), en comunicación interior de fecha 11/03/2022, manifiesta que:

"(...)

*El proyecto (...) NO está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.*

(...)"

- 5 La Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante informe de fecha 16/08/2022, manifiesta que:

"(...)

1) *Se observa que el proyecto se ubica adecuadamente en un suelo industrial con dotación sanitaria y alejada de núcleos de población.*

2) *En referencia al documento ambiental presentado, en el apartado 4.7.2 EMISIONES ATMOSFÉRICAS, RUIDO se adjunta la declaración formal de actividad potencialmente contaminadora de la Atmósfera grupo C, pero no se hace referencia a los niveles de ruido, y en el apartado 4.7.4 OLORES indica que "no se prevé a priori la emisión de olores significativos, molestos o insalubres por la actividad".*

*Entendemos que dada la actividad a desarrollar, con la posibilidad de gestión de numerosos tipos de residuos, son muy optimistas estas aseveraciones y debían proponerse mecanismos de control ambiental de estos parámetros.*

3) *Este tipo de instalaciones son focos habituales de mosquitos cuando se acumula agua de lluvia en los distintos contenedores que almacenan por lo que deben garantizar su drenaje y evitar encharcamientos, y en especial en cuanto a la proliferación del mosquito tigre por ser un vector competente en la transmisión de enfermedades víricas (dengue, zica, chikunguya)*

(...)"

## **SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de octubre de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

### **Autorización Ambiental Sectorial.**

- En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la *Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular*, queda sometida al régimen de **autorización ambiental**. Concretamente y conforme al





artículo 45.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*, está sometida a **Autorización Ambiental Sectorial**.

- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente **contaminadora de la atmósfera** (Actividad: Tratamiento de residuos Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes, Grupo: B y Código: 09 10 09 07, según anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que adquiere el carácter de **Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo**.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No se prevé que el "PROYECTO DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS) ubicado en Parque Empresarial Base 2000. Polígono Industrial de San Martín. CI Castillo De Caravaca 51 Parcela 18-5, C.P. 30.564, Lorquí (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de





este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

**TERCERO.** La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**CUARTO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 1 de marzo de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**QUINTO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de fecha 17 de octubre de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de centro de almacenamiento temporal y transferencia de residuos (peligrosos y no peligrosos), en Parque Empresarial Base 2000. Polígono Industrial de San Martín. CL Castillo de Caravaca 51, parcela 18-5, término municipal Lorquí (Murcia) ; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental





presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**SEGUNDO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución al interesado.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

*(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)*

Jorge Ibernón Fernández.

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el*





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General

*que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma.*

EL SECRETARIO GENERAL  
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE y  
EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz.

30/11/2022 10:23:30

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a07662fd-7090-64d2-2798-0050569166280





## ANEXO

### CONDICIONES AL PROYECTO.

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Sectorial. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

#### **A. Generales.**

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y su contenido será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### **B. Protección frente al ruido.**

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.







2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### **C. Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

4. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

5. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.





- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

6. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

7. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### **D. Protección del medio físico (suelos).**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **E. Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.





2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

### Confederación Hidrográfica del Segura

#### *Lixiviados:*

- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) se dispondrá una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

#### *Balsa de Lixiviados:*

- Estará perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales.

#### *Aguas pluviales:*

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa destinada a ese fin.





- Se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura de las instalaciones.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales , principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Se deberá ejecutar al menos, al menos, 1 piezómetro/sondeo de control, lo más próximo hacia la rambla del Salar Gordo.
- Para el Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, se considerarán los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del TIPO-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie.” y se deberá realizar conforme a los condicionantes que se establecen en el apartado 5 del informe de fecha 12/07/2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

La Dirección General de Medio Natural:

**-Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático** (Dirección General de Medio Natural):

- Como medida de integración paisajística, se ejecutará una pantalla vegetal en el perímetro del vallado, que se llevará a cabo mediante la utilización de especies de vegetación natural autóctona. Las plantas utilizadas procederán de la región “Subbética murciana” (nº 36), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla durante la parada vegetativa de las plantas, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas. Éstas se repondrán hasta alcanzar el porcentaje de éxito.





**-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Dirección General de Medio Natural):**

- Para la inclusión en el proyecto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias impuestas, se presentará junto a la documentación del proyecto una separata técnica en la que se describan y justifiquen las medidas tal y como contempla el informe de fecha 15/03/2022 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Posteriormente este documento será remitido a dicho Servicio, al objeto de obtener informe previo favorable a la obtención de la autorización ambiental sectorial correspondiente. Dicha memoria complementaria debe contemplar las actuaciones requeridas y que se contemplan en la descripción de las cuatro medidas (de la medida 1 a 4) tal y como establece el informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

- ✓ Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte y maquinaria empleados.
- ✓ Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación.
- ✓ Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.
- ✓ Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

**Dirección General de Salud Pública y Adicciones :**

- En la documentación aportada, se deben proponer medidas y mecanismos de control ambiental para las emisiones atmosféricas y para el ruido generados por la actividad.
- Para evitar la proliferación de mosquitos, se debe garantizar el drenaje de los contenedores que puedan almacenar el agua y evitar encharcamientos.

**OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO**

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta





**seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

Además, al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el anexo IX "Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos" que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

En este proyecto se incluirá memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad, según el anexo I Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y





capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- Es necesario, definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.

- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.

- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de Ley 7/2022, es necesario definir la capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.





- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento

2) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

3) Tasa de tramitación.

#### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

